

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

Constancia secretarial. A Despacho del Juez el presente expediente, en el cual previa constatación realizada a la bandeja de correo institucional y físico a la fecha, se pudo verificar que la parte demandante a la fecha no ha realizado el impulso procesal que le corresponde tendiente a realizar la notificación a la parte demandada y diligenciamiento de los oficios emitidos para la práctica de medidas cautelares. Ud. proveerá.

Yotoco, 09 de Junio de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>YOTOCO, VALLE DEL CAUCA<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 051<br>Fecha: 10 DE JUNIO DE 2022<br>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO<br>DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.<br>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Proceso: Demanda Ejecutiva –Mínima C-  
Demandante: CREDIVALORES, mediante apoderada judicial  
Demandada: WILLIAM PARRA TROCHEZ  
Radicación: 76111600016620210012400

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Yotoco, Valle, nueve de Junio de dos mil veintidós.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 236**

En el presente expediente se tiene que por auto No. 102 del 28 de febrero de 2022, se le reconoció personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.en cabeza de su gerente Sr. CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ., nuevo apoderado de la parte demandante y se les remitió enlace al expediente electrónico respectivo. Sin embargo, conforme a constancia secretarial lo cual pudo corroborar el Despacho, a la fecha el proceso no ha sido impulsado por la parte demandante, en lo concerniente a realizar la notificación a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, en forma física o al correo electrónico informado en la demanda y el diligenciamiento del oficio No. 178 del 05 de octubre de 2021 remitido al correo electrónico de la parte demandante para la práctica de la medida cautelar decretada por auto 264 del 30 de septiembre de 2021 o para que solicite otras medidas.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal indicada, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso ibídem, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S .en cabeza de su gerente Sr. CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, nuevo apoderado de la parte demandante, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de

la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es realizar la notificación a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, en forma física o al correo electrónico informado en la demanda y/o a su elección el diligenciamiento del oficio No. 178 del 05 de octubre de 2021 remitido al correo electrónico de la parte demandante para la práctica de la medida cautelar decretada por auto 264 del 30 de septiembre de 2021 o para que solicite otras medidas, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia..

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a212d3c51fd90ba8610f3017d240d5ccf191a5bb5d43bd905bbe9be6b622c4**

Documento generado en 09/06/2022 11:50:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**